



Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de abril de 2012.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

**HÉCTOR GUILLÉN**

**Dirección Ejecutiva**  
**de Ingresos**

**ACUERDO No. DEI-SG-030-2012**

19 de marzo de 2012

**El Ministro Director Ejecutivo**

VISTA: Para emitir Acuerdo que establece un sistema automatizado de fiscalización del Impuesto Sobre Ventas mediante las declaraciones juradas informativas de los contribuyentes, aprobando el formulario DEI-525 contentivo de la Declaración Jurada Informativa denominada "Declaración Anual de Créditos del Impuesto Sobre Ventas" generada por el Módulo Informático denominado "Módulo Declaración Anual de Créditos del ISV (DAC)" que forma parte del Sistema de Declaración Electrónica de Tributos (DET).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Número 17-2010 en su artículo 71 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se creó la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como una entidad desconcentrada bajo un Régimen Laboral Especial con autonomía funcional, técnica, financiera, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, con autoridad y competencia a nivel nacional.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 72 del Decreto antes relacionado, el Ministro Director ejercerá la representación legal de la institución y

responsable de definir y ejecutar las políticas, estrategias, planes y programas administrativos y operativos de conformidad a la política, económica, fiscal y Tributaria del Estado y dentro de sus atribuciones lo faculta para "Emitir acuerdos de carácter particular y general, a efectos de aplicar de manera eficiente las disposiciones en materia tributaria y aduanera" y "Requerir de terceros públicos y privados la información contable, financiera, bursátil, registral y de cualquier otra índole, necesaria para el cumplimiento de las funciones investigativas, de control y fiscalizadoras establecidas en la Ley y sus reglamentos".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 74 del Decreto antes mencionado dentro de sus atribuciones lo faculta para "Emitir acuerdos de carácter particular y general, a efectos de aplicar de manera eficiente las disposiciones en materia tributaria y aduanera"; y "Requerir de terceros públicos y privados la información contable, financiera, bursátil, registral y de cualquier otra índole necesaria para el cumplimiento de las funciones investigativas, de control y fiscalizadoras establecidas en la presente Ley y sus reglamentos".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 52 del Código Tributario preceptúa que las personas naturales y

***La Gaceta***

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES  
**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General  
**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor  
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.  
Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gaceta 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767  
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL



jurídicas de Derecho Público o Privado, tienen la obligación de suministrar en los términos establecidos en este Código a la Dirección Ejecutiva de Ingresos las informaciones que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1 del Decreto No.1059 de fecha 15 de julio de 1980 reformado por la Ley de Simplificación Administrativa, y el Artículo 45 de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social, faculta a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), el uso de medios electrónicos en el registro, copia, archivo y administración de documentos y declaraciones de los diferentes tributos, garantizando la confidencialidad y seguridad del sistema, para preservar los intereses del Fisco y de los contribuyentes.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos cuenta con la infraestructura tecnológica y ha desarrollado sistemas informáticos como ser el Sistema de Declaración Electrónica de Tributos (DET), con capacidad suficiente para el manejo de gran número de datos cuyo análisis resulta necesario para cumplir con su objetivo permanente de mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales tributarias y aduaneras a cargo de contribuyentes y responsables.

**CONSIDERANDO:** Que es una misión de la Dirección Ejecutiva de Ingresos el establecimiento de controles eficientes y eficaces que permitan ampliar la base tributaria en aplicación del principio de generalidad y por ende optimizar la recaudación de los tributos.

**PORTANTO:**

Esta Dirección Ejecutiva de Ingresos, en aplicación de los Artículos: 255 y 321 de la Constitución de la República; 71, 72 y 74 numerales 2) y 11) del Decreto No. 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, vigente a

partir del 21 de Mayo de 2010; 52 y 177 del Código Tributario; 12 y 19 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas; 1 del Decreto No. 1059 reformado por la Ley de Simplificación Administrativa; 45 de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social; 22, 23, 24, 26, 32 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Establecer un sistema automatizado de fiscalización del Impuesto Sobre Ventas mediante las declaraciones juradas informativas de los contribuyentes, aprobando el formulario DEI-525 contentivo de la Declaración Jurada Informativa denominada "Declaración Anual de Créditos del Impuesto Sobre Ventas" generada por el Módulo Informático denominado "Módulo Declaración Anual de Créditos del ISV (DAC)" que forma parte del Sistema de Declaración Electrónica de Tributos (DET).

**SEGUNDO:** Aprobar el procedimiento aplicable para presentar la Declaración Jurada Informativa denominada "Declaración Anual de Créditos del ISV (DAC)", de la siguiente manera:

**PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA DENOMINADA DECLARACIÓN ANUAL DE CRÉDITOS DEL ISV (DAC)".**

**1. CONTRIBUYENTES RESPONSABLES**

A través de la "Declaración Anual de Créditos del Impuesto Sobre Ventas", los contribuyentes, responsables o terceros categorizados o clasificados como Grandes y Medianos Contribuyentes, anualmente y a partir del ejercicio fiscal del 2011, deberán informar el detalle de las compras superiores a L. 5,000.00 (cinco mil Lempiras), realizadas en el mercado interno y sus importaciones



directas gravadas con el Impuesto Sobre Ventas; así como el crédito fiscal generado por dichas compras e importaciones, efectuadas durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que se informe.

El detalle de las compras y créditos a informar, ya sea que se originen por operaciones de importación directa o las realizadas en el mercado interno, deberán ser consignadas en su totalidad, con especificación de los datos siguientes:

- RTN del proveedor,
- Tipo de documento de la compra,
- Número y fecha del documento de compra,
- Apellidos, nombre(s) o razón social del proveedor.
- Valor total de la compra en Lempiras; y,
- Valor del crédito fiscal.

### II. PLAZO DE PRESENTACIÓN

Se fija como fecha de vencimiento para cumplir con la presentación de la "Declaración Anual de Créditos del Impuesto Sobre Ventas (DAC)", el día 31 de marzo de cada año, la cual deberá ser presentada por el contribuyente, mandatario o el representante legal, ante las Oficinas de Asistencia y Orientación al Contribuyente de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en la jurisdicción que corresponda a su domicilio fiscal.

### III. EXCEPCIONES

La fecha de vencimiento para presentar la "Declaración Anual de Créditos del Impuesto Sobre Ventas (DAC)" correspondiente al período fiscal 2011, se extenderá hasta el 30 de junio de 2012.

### IV. SANCIONES

La falta de presentación de la "Declaración Anual de Créditos del Impuesto Sobre Ventas (DAC)", en la forma

y plazo determinado dará lugar a la aplicación de la sanción establecida en el Artículo 177 del Código Tributario, equivalente a la multa de (3) tres salarios mínimos promedio vigente, por falta tributaria formal de no cumplir con la obligación establecida en el Artículo 52 del Código Tributario de suministrar las informaciones que la Dirección Ejecutiva de Ingresos requiera para el cumplimiento de sus funciones; sin eximir al contribuyente o responsable de presentarla en un nuevo plazo de (20) veinte días hábiles a partir de su vencimiento.

La multa deberá ser cancelada con un Recibo Oficial de Pago.

**TERCERO:** Dejar sin valor ni efecto la Resolución N°. DEI-0549-A-2003 del 30 de enero de 2003, referente al Módulo Informático denominado Confrontación de Operaciones Autodeclaradas (COA), la Declaración de Clientes y Proveedores Modelo DEI-511 contenida en el Acuerdo No. 034/99 del 3 de noviembre de 1999 y cualquier otra Resolución contraria a la presente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo deberá ser publicado en dos (2) diarios de mayor circulación nacional.

**QUINTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta. **PUBLÍQUESE.**

**ENRIQUE CASTELLÓN**  
MINISTRO DIRECTOR EJECUTIVO DE  
INGRESOS

**HEIDI DAYANA LUNA DUARTE**  
SECRETARIA GENERAL